



Excmo. Ayuntamiento de Bigastro

PLENO de Carácter **EXTRAORDINARIO**, celebrado el **Lunes, 17 de marzo de 2008** a las 20:00 horas en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Bigastro, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- ACUERDO URBANÍSTICO.
- 2.- CONVENIO CENTROS DE TRANSFORMACIÓN.
- 3.- APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE UE-1.
- 4.- ANULACIÓN ESTUDIO DE DETALLE ACCESO CEMENTERIO.
- 5.- ALEGACIONES EXPROPIACIÓN.
- 6.- APROBACIÓN DE INVENTARIO DE BIENES.
- 7.- SUBASTA DE TERRENOS.
- 8.- MODIFICACIÓN CERTIFICACIÓN DEL 15 Y 16 DEL D-6.
- 9.- ACUERDO DELEGACIÓN SUMA ORDENANZAS.
- 10.- CONVENIO TERCARIO AVANZADO.
- 11.- INCLUSIÓN ASOCIACIÓN O.I.H.M.
- 12.- ASUNTOS DE URGENCIA.

1.- ACUERDO URBANÍSTICO

Visto que las fincas rústicas sitas en el Paraje Balsas de esta localidad, fincas catastrales nº 163 y 165 del Polígono 1 del Catastro de Rústica, con referencia catastral nº 044 A 001 00163 0000 YP y nº 044 A 001 00165 0000 YT, respectivamente, tenían un pequeño camino de acceso a estas que discurriría paralelo a la acequia de Alquibla Y nacía desde el camino de la Balsa.

Considerando que debido a la construcción de la Rotonda en el Km. 4,5 de la CV 95, a su paso por este término municipal, la entrada al camino de acceso a las mencionadas fincas rústicas, se ha visto interrumpido.

Es por lo que se propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos,

PRIMERO.- Proceder a la apertura de una nueva entrada, por la que se pueda acceder a las mencionadas fincas y a la que los propietarios de estas tienen derecho, al camino que se ha visto afectado por la construcción de la Rotonda en el punto kilométrico 4,5 de la CV-95, a su paso por Bigastro. Dicha entrada es prolongación del paso de peatones que existe en le CV-95, a continuación de la Rotonda de dirección Orihuela, junto a lavadero de vehículos existente (se adjunta plano de situación).

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Joaquín Moya Esquivá, para formalizar cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

APROBACIÓN:

- **PSOE: A FAVOR**
- **PP: A FAVOR**

APROBADO POR: UNANIMIDAD

2.- CONVENIOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN

Visto que en parcela de propiedad municipal sita en el Sector D-10 del PGOU de Bigastro, se encuentran situados dos Centros de Transformación abastecidos por la misma Línea de Media Tensión, uno de ellos es para el servicio de las parcelas del mencionado Sector, y el otro es de uso exclusivo de la mercantil Eurener SL, sita esta en el citado Sector D-10.

Visto el coste de la Línea de Media Tensión, que según técnico y proyecto, asciende a la cantidad de 30.000.-€.

Considerando razones técnicas y de utilidad pública.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos,

Primero.- Ceder a la mercantil Eurener SL, la cesión del uso del suelo donde se ubica el Centro de Transformación, con la siguiente descripción: Trozo de terreno de 30.-m², sito al Noroeste de la parcela de propiedad municipal nº 3 del Sector D-10, finca registral 6940; durante un plazo de 50 años, prorrogables automáticamente mientras funcione la actividad actual o similar en términos económicos y de empleo.

Segundo.- Autorizar la permanencia del Centro de Transformación, de 30 m² y descrito anteriormente, usado por la mercantil Eurener SL para su abastecimiento de energía eléctrica, en la parcela de propiedad municipal sita en el Sector D-10 del PGOU de Bigastro, anteriormente descrita.

Tercero.- El reparto del coste de la Línea de Media Tensión será de la siguiente forma: la mercantil Eurener SL el 70 %, y el Ayuntamiento el 30 % restante.

Cuarto.- Notificar el presente a la mercantil Eurener, SL.

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Joaquín Moya Esquivá, para la formalización de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de los presentes acuerdos.

APROBACIÓN:

- **PSOE: A FAVOR**
- **PP: EN CONTRA**

APROBADO POR: MAYORIA ABSOLUTA

3.- APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE UE-1

Visto el expediente de aprobación del P.A.I. del Sector UE-1 del PGOU de Bigastro.

Visto los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Bigastro en sesión Plenaria de fecha 26 de marzo de 2007, punto 16-B.

Visto el tiempo transcurrido desde la aprobación inicial sin que haya recaído la resolución definitiva del mismo.

Considerando lo dispuesto en el art. 273 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo, al respecto del plazo máximo para resolver sobre la aprobación.

Visto el Programa de Actuación Integrada del Sector UE-1 del PGOU de Bigastro, que contiene Programa, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización, redactado por Croma Urbanistas SL elaborado en virtud del encargo profesional operado por decreto de la Alcaldía nº 336/07.

Considerando lo dispuesto por la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, de su Reglamento de desarrollo, así como al resto de la legislación aplicable, y en concreto, por los artículos 269 y siguientes al respectote la tramitación de los Programas de Actuación Integrada por Gestión Directa.

Es por lo que se propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Declarar la caducidad del expediente de aprobación del PAI del Sector UE-1 del PGOU de Bigastro, dejando sin efecto cuantos acuerdos, en relación al mismo, se hayan adoptado con anterioridad al presente.

Segundo.- Someter a información pública, de conformidad con el artículo 272, del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana, la iniciativa de gestión directa municipal, del Programa de Actuación Integrada, del Sector UE-1 del P.G.O.U de Bigastro, redactado por Croma Urbanistas, SL, que contiene Programa, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un Diario de los de mayor tirada de la Provincia, al objeto de que por plazo de 20 días, a contar desde la aparición del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, pueda ser examinado en las dependencias de Urbanismo del Ayuntamiento de Bigastro, y en horario de 9.00 a 14.00 horas, y presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos, formal e individualmente, a los interesados y a quienes consten en el Catastro como titulares de derechos afectados por la actuación propuesta.

No obstante el Pleno de la Corporación resolverá.

APROBACIÓN:

- **PSOE: A FAVOR**
- **PP: EN CONTRA**

APROBADO POR: MAYORIA ABSOLUTA

4.- ANULACIÓN ESTUDIO DE DETALLE ACCESO A CEMENTERIO

VISTO el acuerdo de pleno de fecha 25 de septiembre de 2006 por el que se aprobaba definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Estudio de detalle del Polígono Industrial APATEL, PA nº 22 y Ensanche Polígono Industrial.

VISTO el recurso contencioso formulado por don Pedro Antonio Albadalejo González frente al mismo en el que viene, sucintamente a impugnar la aprobación del proyecto de reparcelación referido por no haber sido considerado interesado durante el procedimiento pese a haber adquirido la propiedad de una de las parcelas afectadas una vez iniciada la tramitación del mismo.

Considerando lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las AA.PP. y Procedimiento Administrativo Común al respecto de la anulabilidad de los actos administrativos en aquellos casos en que estos adolezcan de vicios

formales o de tramitación susceptibles de generar indefensión en los interesados.

En virtud de los antecedentes expresados, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos,

Primero.- Anular el acuerdo plenario impugnado, punto 3º del Pleno del Ayuntamiento de Bigastro de fecha 25 de septiembre de 2006, dejándolo sin efecto.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento, con apercibimiento de que el mismo pone fin a la vía administrativa.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Elche, a los efectos de que se tenga por satisfecho extraprocesalmente el objeto de los recursos contencioso administrativos nº 918/06 y 1008/06.

APROBACIÓN:

- **PSOE: A FAVOR**
- **PP: EN CONTRA**

APROBADO POR: MAYORIA ABSOLUTA

5.- ALEGACIONES EXPROPIACIÓN

Visto el escrito remitido por el Ayuntamiento de Orihuela de fecha 2 de julio de 2007, con registro de salida 010624, de fecha 3 de julio de 2007, y entrada en el Ayuntamiento de Bigastro en fecha 6 de julio de 2007, con RGE nº 2458, en el que se adjunta copia del escrito de alegaciones

presentadas en ese Ayuntamiento por Dña. Josefa Martínez Montesinos y D. Francisco Grau Pomares, de fecha 15 de marzo de 2007 (RGE nº 8830 de Orihuela, de fecha 18 de marzo de 2007) y reiterado en escrito del Ayuntamiento de Orihuela de fecha 27 de febrero de 2008, RGS nº 003958 de fecha 27 de febrero de 2008, todo ello en relación al expediente de expropiación forzosa para la construcción de un vial de circunvalación de Bigastro en su conexión con la carretera CV-95 que transcurre dentro del término municipal de Orihuela perteneciente al proyecto de la obra "Mejora en zona urbana y entorno", Expediente Patrimonio 70.10/04.

Visto que dichas alegaciones son formuladas contra la notificación recibida por Dña. Josefa Martínez Montesinos y D. Francisco Grau Pomares en fecha 26 de febrero de 2007 por parte del Ayuntamiento de Orihuela en la que se les comunica el acuerdo plenaria de fecha 13 de febrero de 2007, de resolución de las alegaciones formuladas por estos al Decreto de la Alcaldía de 24 de abril de 2006, por el que se inició el expediente de expropiación forzosa de dos parcelas propiedad de los elegantes afectadas por el proyecto de vial de circunvalación de Bigastro en su conexión con la carretera CV-95 (Expediente: Patrimonio 70.10/04, seguido por el Ayuntamiento de Orihuela).

Considerando que el Ayuntamiento de Orihuela solicita de este Ayuntamiento que se proceda a la contestación a las alegaciones formuladas.

Es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos,

Primero.- En relación a la superficie a expropiar, el Ayuntamiento de Bigastro asume que es de 917,18.-m², de acuerdo con la alegación 2ª planteada.

Segundo.- A la cantidad de 917,18.-m², hay que sumarle 101,40.-m² de superficie no medida en el lado Oeste, con lo cual la superficie total a expropiar es de 1.018,58.-m², de los que 351,24.-m² son terrenos cultivados y el resto, o sea 667,34.-m² son camino y erial.

Tercero.- La superficie no medida de la zona Este, con una superficie de 81.-m2, no se estima de acuerdo con el propio documento nº 2 aportado por los elegantes.

Cuarto.- En el supuesto que sea acreditada adecuadamente la composición de la propiedad de la Comunidad de Regantes San Ramón, podría tenerse en cuenta la 5ª parte de la superficie a expropiar a dicha Comunidad, en la actualidad disuelta y sin uso y cuyos terrenos han sufrido otros destinos, lo que equivale a 56,20.-m2..

Quinto.- Notificar y comunicar los precedentes acuerdos a las personas interesadas y demás organismos pertinentes.

APROBACIÓN:

- **PSOE: A FAVOR**
- **PP: EN CONTRA**

APROBADO POR: MAYORIA ABSOLUTA

6.- APROBACIÓN INVENTARIO DE BIENES

Examinado el procedimiento del Inventario de Bienes, autorizado por el Secretario de la Corporación y hallado conforme.

Vistos los artículos correspondientes al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento referido al día de la fecha.

Segundo.- Que una copia del Inventario, que se adjunta como Anexo a la presente, autorizado por el Secretario con el visto bueno del Alcalde-Presidente, se remita a la Subdelegación del Gobierno y al órgano de la Comunidad Autónoma que tenga transferida la competencia en esta materia, conforme preceptúa el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

No obstante el Pleno de la Corporación resolverá-.

APROBACIÓN:

- **PSOE: A FAVOR**
- **PP: EN CONTRA**

APROBADO POR: MAYORIA ABSOLUTA

7.- SUBASTA DE TERRENOS

Examinado el procedimiento incoado para la enajenación de un Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento de Bigastro.

Atendiendo a que la venta se justifica en la no adscripción a una función específica, ni estando prevista en un futuro inmediato, y en la necesidad de nutrir el presupuesto de inversiones.

Considerando el informe técnico de valoración del bien a subastar y el informe de intervención que justifican que el valor del bien excede del 25 % de los recursos liquidados por operaciones

corrientes deducidos de la última liquidación presupuestaria practicada y que el producto de dicha enajenación no se va a destinar a la financiación de gastos corrientes, por lo que se hace necesario el solicitar la preceptiva autorización del órgano autonómico correspondiente.

Se propone al Pleno de la Corporación el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Se proceda a la enajenación, en pública subasta del bien municipal cuya descripción detallada obra en el Pliego de Condiciones:

BIEN UNICO.- Parcela de terreno, incluido en el Plan Parcial del Sector D-12 del PGOU de Bigastro, con una superficie de 30.000.-m2, sita en el Paraje La Pedrera, segregada de la siguiente finca matriz:

Descripción: Rústica.- Cabezo que se denomina "La Pedrera", destinado a pastos, situado en el polígono ocho parcela cuarenta del término de Bigastro, con una superficie, antes de segregaciones, de cincuenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas y cincuenta centiáreas y linda:

Norte: Bernabé Montoya Mula y Josefina Rubio Gálvez.

Sur: Término municipal de Orihuela.

Este: Antonio Canovas Cañete, Vicente Ortuño Martínez, herederos de María Teresa Villanueva, Ramón López Alcaina y Alberto Giménez Giménez.

Oeste: Término municipal de Orihuela.

Signatura de inscripción en el Registro de la Propiedad: Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Orihuela al tomo 261, libro 10, folio 83, finca 1024.

Parcela propuesta para SEGREGAR Y ENAJENAR:

Descripción.- Terreno sito en el paraje de la Pedrera, e incluido en el Plan Parcial del Sector D-12 del PGOU de Bigastro.

Superficie: 30.000.-m2

Lindes:

Frente, Norte: Resto de parcela de la que se segrega esta.

Fondo, Sur: Camino.

Derecha, Este: Resto de parcela de la que se segrega esta.

Izquierda, Oeste: Camino.

Valoración unitaria: 69,50.- Euros/m²

Valoración: 30.000.-m² x 69,50.- Euros/m² = 2.085.000.- euros.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Condiciones Económico Administrativas que habrá de regir en el procedimiento abierto mediante subasta para la enajenación del Bien Inmueble referido, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Bigastro obrante en el expediente.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Joaquín Moya Esquivá, para la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la continuación del expediente y ejecución del presente acuerdo, así como su precedente información pública.

No obstante la Corporación resolverá.

APROBACIÓN:

- **PSOE: A FAVOR**
- **PP: EN CONTRA**

APROBADO POR: MAYORIA ABSOLUTA

8.- MODIFICACIÓN CERTIFICACIÓN 15 Y 16 DEL D-6

Examinadas las certificaciones de obras nº 15 y 16, por el Arquitecto D. José Luis Cano Clares, Técnico encargado de la dirección de las obras "Urbanización del Sector D-6 de Bigastro", de las ejecutadas por la empresa SECTOR D-6 UTE con CIF nº G-73386336, adjudicatario de las mismas y cuyos importes de estas certificaciones ascienden a 204.735,02 euros y 208.780,09 euros respectivamente.

SE PROPONE:

PRIMERO.- Modificar las certificaciones nº 15 y nº 16 de las obras de "Urbanización del Sector D-6" por llevar incluido en estas certificaciones la cantidad de CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA (104.830) euros IVA incluido, de obra realizada y estas están incluidas en el Proyecto Eléctrico "Obra de Construcción Línea Subterránea de Media Tensión de Bigastro" (San Antonio Obras y Promociones, S.L.U.).

SEGUNDO.- Notificar a los interesados el presente acuerdo.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Joaquín Moya Esquivá, para la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la continuación del expediente y ejecución del presente acuerdo.

APROBACIÓN:

- **PSOE: A FAVOR**
- **PP: EN CONTRA**

APROBADO POR: MAYORIA ABSOLUTA

9.- ACUERDO DELEGACIÓN SUMA ORDENANZAS

Esta Alcaldía somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta:

ACUERDO DE DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DE LAS FACULTADES RELATIVAS A LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE DETERMINADOS TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

La Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con ocasión del devengo del impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras se practicará una liquidación provisional a cuenta y una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible considerada para la liquidación provisional, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

El cumplimiento de esta obligación legal implica disponer de medios técnicos y humanos con la especialización suficiente para efectuar la comprobación contable de documentación administrativa y tributaria de los que carece este ayuntamiento, siendo aconsejable la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Dado que el organismo autónomo de la Diputación de Alicante, Suma Gestión Tributaria, dispone de un servicio de comprobación e investigación tributaria que permite el cumplimiento de esta obligación legal se estima conveniente la delegación de estas funciones en la Diputación Provincial de Alicante y siendo conforme a Derecho dicha delegación en virtud de lo establecido en el art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el art. 106.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se acuerda:

PRIMERO: Delegar en la Diputación Provincial de Alicante las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Tributos y demás

Ingresos de Derecho Público que se especifican más adelante, al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

SEGUNDO: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

- 1)** Las facultades de gestión y liquidación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican en el Anexo, que abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:
 - a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones
 - b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
 - c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
 - d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
 - e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
 - f) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

- 2)** Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones por ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, que abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:
 - a) Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales por liquidaciones de ingreso directo.
 - b) Fijar los plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.

- c) Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
- d) Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- e) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- f) Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.
- g) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
- h) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- i) Exigir la constitución de hipotecas especiales.
- j) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
- k) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
- l) Autorizar y presidir subastas.
- m) Acordar la suspensión del procedimiento.
- n) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- o) Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

3) Las facultades inspección tributaria, de investigación de los hechos imponible para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, lo siguiente:

- a) Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
- b) Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria respecto a los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público delegados.
- c) Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
- d) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las

modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.

- e) Proceder a la Devolución de Ingresos Indevidos como consecuencia de la actuaciones de comprobación e investigación.
- f) Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
- g) Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
- h) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.

- 4)** Se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas, y en especial con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con los Convenios de Colaboración suscritos entre ésta y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

La Diputación Provincial quedará autorizada para el envío y recepción de todo tipo de información necesaria en cumplimiento de los referidos acuerdos o convenios de colaboración, así como para el intercambio de datos autorizados por las leyes.

TERCERO: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

- 1)** La Diputación Provincial de Alicante ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de SUMA Gestión Tributaria.

- 2)** Para el ejercicio de las facultades delegadas, SUMA se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación de Tributos y demás Ingresos de Derecho Público pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- 3)** Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Alicante percibirá una compensación económica consistente en:
- a) El 4% del principal recaudado en período voluntario, exceptuadas las que se detallan en el apartado d) siguiente.
 - b) El 20% del principal recaudado en período ejecutivo con independencia de la cuantía que la legislación vigente en cada momento determine para el recargo de apremio.
 - c) El 2,5% de los importes recaudados en concepto de Intereses de Demora en el procedimiento ejecutivo.
 - d) El 20% del principal recaudado por Liquidaciones de Ingreso Directo provenientes de las Actas de Inspección y de los Expedientes Sancionadores.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por SUMA Gestión Tributaria de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

En el caso de liquidaciones de Ingreso Directo derivadas de la primera implantación de un tributo de cobro periódico por recibo, los gastos de notificación serán compensados al Ayuntamiento, previa comunicación, una vez finalizada la notificación de las liquidaciones, en la primera transferencia correspondiente a la recaudación ejecutiva.

- 4)** Las compensaciones de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención de SUMA para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo

establecido en el Apartado TERCERO.3.a) del presente acuerdo.

- 5) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de liquidaciones de ingreso directo y a la recaudación ejecutiva de recibos y liquidaciones de ingreso directo serán transferidas al Ayuntamiento mensualmente, una vez deducido el importe de la compensación económica a que hace referencia el apartado TERCERO 3), así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria, acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por SUMA Gestión Tributaria cuenta de su gestión recaudatoria.
- 6) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de recibos serán transferidas al Ayuntamiento una vez, acabado el período voluntario, hayan sido aplicados los cobros y deducidas del importe total de la recaudación obtenida, la compensación económica correspondiente, así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria; acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por Suma cuenta de su gestión recaudatoria.

CUARTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

- 1) La entrada en vigor del convenio tendrá lugar en la fecha de la aceptación de la delegación y estará vigente hasta la finalización del quinto año, a contar desde el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogada, por periodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con un periodo no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los periodos de prórroga.
- 2) La delegación de funciones alcanzará a todos los ejercicios impositivos no prescritos.

QUINTO: Este acuerdo sustituirá a cualquier otro que se hubiera adoptado con anterioridad en materia delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público que son objeto de delegación en el presente acuerdo y que se relacionan en el Anexo.

SEXTO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

SÉPTIMO: Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

ANEXO

Tributos y demás Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento **en materia de inspección tributaria.**

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

TASA POR LICENCIA URBANISTICAS

No obstante la Corporacion Municipal en Pleno resolvera.

ACUERDO DE DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO (ORDENANZA

FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA)

PRIMERO: *Delegar en la Diputación Provincial de Alicante las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de los Ingresos de Derecho Público que se especifican mas adelante, al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y el art. 7 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.*

SEGUNDO: *CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.*

- 5)** *Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Ingresos de Derecho Público que se especifican en el Anexo, que abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, los siguientes:*
- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones*
 - b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de documentos de cobro y práctica de las notificaciones.*
 - c) Fijar los plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo*
 - d) Recaudación de las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.*
 - e) Expedir las certificaciones de descubierto individuales o colectivas.*
 - f) Dictar la providencia de apremio.*
 - g) Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.*
 - h) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.*

- i) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- j) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- k) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

2) Para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas, se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer acuerdos o convenio de colaboración con otras administraciones públicas o entidades.

TERCERO: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

1) La Diputación Provincial de Alicante ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de SUMA Gestión Tributaria.

2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, SUMA se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación de Ingresos de Derecho Público pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Alicante percibirá una compensación económica consistente en:

- a) El 4% del principal recaudado en período voluntario.
- b) El 20% del principal recaudado en período ejecutivo con independencia de la cuantía que la legislación vigente en cada momento determine para el recargo de apremio.
- c) El 2,5% de los importes recaudados en concepto de Intereses de Demora en el procedimiento ejecutivo.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por SUMA Gestión Tributaria de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

En el caso de liquidaciones de Ingreso Directo derivadas de la primera implantación de un tributo de cobro periódico por recibo los gastos de notificación serán compensados, previa comunicación al Ayuntamiento, una vez finalizada la notificación de las mismas, en la primera transferencia correspondiente a la recaudación ejecutiva.

4) Las compensaciones de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención de SUMA para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el Apartado TERCERO.3.a) del presente acuerdo.

5) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de liquidaciones de ingreso directo y a la recaudación ejecutiva de recibos y liquidaciones de ingreso directo serán transferidas al Ayuntamiento mensualmente, una vez deducido el importe de la compensación económica a que hace referencia el apartado TERCERO 3), así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria (ingresos duplicados, compensaciones, etc.), acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por SUMA Gestión Tributaria cuenta de su gestión recaudatoria.

6) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de recibos serán transferidas al Ayuntamiento una vez, acabado el período voluntario, hayan sido aplicados los cobros y deducidas del importe total de la recaudación obtenida, la compensación económica correspondiente, así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria; acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por Suma cuenta de su gestión recaudatoria.

CUARTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

1) Cuando se trate de tributos de cobro periódico por recibo se comenzará su gestión a partir del padrón del mismo aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio de entrada en vigor de la delegación.

2) La entrada en vigor del convenio tendrá lugar la misma fecha de la aprobación de la delegación, quedando tácitamente prorrogada, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

3) La delegación de funciones alcanzará a todos los ejercicios impositivos no prescritos.

QUINTO: En lo relativo al alcance, contenido y condiciones de la delegación y a efectos de homogeneidad, podrán ser revisadas por la Diputación Provincial cuando se modifiquen las delegaciones del resto de los Ayuntamientos de la Provincia, con la previa conformidad municipal.

SEXTO: Este acuerdo sustituirá a cualquier otro adoptado con anterioridad en materia de gestión tributaria y recaudación de los ingresos de derecho público objeto del presente acuerdo.

SÉPTIMO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

OCTAVO: Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales."

ANEXO

Ingresos de Derecho Publico para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria:

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

No obstante la Corporación Municipal en Pleno resolverá.

Esta Alcaldía somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta:

SE PROPONE:

PRIMERO: Ampliar la delegación en la Excmá. Diputación Provincial de Alicante de las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de recaudación de determinados ingresos de derecho público, que se especifican en los anexos I y II con el mismo contenido, alcance y condiciones que el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 29 de diciembre de 1.989.

SEGUNDO: Una vez aceptada por la Excmá. Diputación Provincial de Alicante, la presente delegación entrará en vigor el día de su aceptación y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2.009, quedando prorrogada tácitamente, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o / a cualquiera de los períodos de prórroga.

TERCERO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

CUARTO: Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO: En lo relativo al alcance, contenido y condiciones de la delegación, y a efectos de homogeneidad, podrán ser revisadas por la

Diputación Provincial cuando se modifiquen las delegaciones del resto de los Ayuntamientos de la Provincia.

ANEXO I

Tributos y Precios Públicos para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de recaudación voluntaria y ejecutiva de deudas por recibo.

ANEXO II

Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de recaudación ejecutiva de deudas por liquidaciones de ingreso directo y, en su caso, autoliquidaciones.

TODOS LOS TRIBUTOS Y DEMAS INGRESOS DE DERECHO PUBLICOS

No obstante la Corporación Municipal en Pleno resolverá.

Esta Alcaldía somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta:

SE PROPONE:

PRIMERO.- Modificar la vigente Ordenanza Fiscal Relativa al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que quedara redactado como sigue:

Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y

por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

c) De acuerdo con el art. 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1.995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad

anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

5. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

6. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se transmita el terreno, o aquélla a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a

favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 6/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales

Artículo 5. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del

devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.
2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.
3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

USO Y HABITACION:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo

tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes, aplicables respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales:
- a) Primer año: 50 %
 - b) Segundo año: 50 %
 - c) Tercer año: 50 %
 - d) Cuarto año: 50 %
 - e) Quinto año: 50 %

Para la reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor

catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:
5.
 - a) Periodo de uno hasta cinco años: 3,5 %
 - b) Periodo de hasta diez años: 3,2 %
 - c) Periodo de hasta quince años: 3 %
 - d) Periodo de hasta veinte años: 2,5 %

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes de la ordenanza fiscal para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

El tipo de gravamen del impuesto queda fijado de la siguiente forma:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 30 %
- b) Periodo de hasta diez años: 30 %
- c) Periodo de hasta quince años: 30 %
- d) Periodo de hasta veinte años: 30 %

Artículo 6. Cuota.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la

cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta ordenanza.

Artículo 7. Bonificaciones.

1. Se concederá una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos , y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio , realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados , los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.
2. Si no existe la relación de parentesco mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

Artículo 8. Devengo del Impuesto: Normas generales.

1. El impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomará los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.
3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del

documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 9. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración liquidación, en el impuesto aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para comprobar la declaración-liquidación.
2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto;
 - a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
 - b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.
4. El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el apartado 3 de este artículo, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.
5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
 - a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
6. Con Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre,

relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 11. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza empezará a regir en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Exponer públicamente la adopción del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con publicación de la referida exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, por un periodo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. De no producirse estas alegaciones, la Ordenanza se considerara aprobada

definitivamente.

No obstante la Corporación Municipal en Pleno resolverá.

APROBACIÓN:

- **PSOE: A FAVOR**

APROBADO POR: UNANIMIDAD

10.- CONVENIO TERCIARIO AVANZADO

Visto que la Asociación del Terciario Avanzado de la provincia de Alicante tiene como misión la defensa de los intereses de las empresas de servicios estratégicos, consultoría y nuevas tecnologías de la provincia, y que contribuye a la promoción del espíritu empresarial, al fortalecimiento de la unidad del movimiento patronal y a la consolidación de un modelo social y económico justo basado en el conocimiento y la innovación.

Visto que este Ayuntamiento está interesado en adherirse a dicha Asociación encaminada a la dinamización e incremento de la demanda de servicios estratégicos de alto valor añadido, para contribuir al desarrollo de la innovación, la profesionalización y la mejora competitiva de los sectores económicos alicantinos,

SE PROPONE:

1) Adhesión del Ayuntamiento de Bigastro a la Asociación Terciario Avanzado de la provincia de Alicante con el fin de contribuir al desarrollo empresarial de nuestro municipio y concretar las posibilidades de colaboración en beneficio del interés público.

2) Realizar declaración dirigida a todos los ciudadanos, indicada a continuación:

“Yo, el abajo firmante, expreso, en representación de mi ciudad el compromiso de adhesión a la Asociación “Terciario Avanzado de la provincia de Alicante”

Nombre, Título y Función del Firmante: JOSÉ JOAQUIN MOYA ESQUIVA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO.

APROBACIÓN:

- **PSOE: A FAVOR**

APROBADO POR: UNANIMIDAD

11.- INCLUSIÓN ASOCIACIÓN O.I.H.M.

Visto que el pasado 24 de Mayo de 2007, se firmó un convenio de Colaboración entre el ILMO. Ayuntamiento de Bigastro y el Observatorio Internacional de las Huertas Mediterráneas (OI-HU-MED) en el que se establecían unos requisitos a cumplir para formalizar dicho convenio. La Junta Directiva de la Asociación “Observatorio Internacional de las Huertas Mediterráneas” (OI-HU-MED), el Alcalde- Presidente y la Técnico Responsable , en su reunión celebrada el día 19 de Febrero de 2008 , ratificó el convenio de Colaboración aprobado en pleno el pasado 24 de Mayo de 2007 y se

establecieron una serie de requisitos que deberán cumplir ambas partes, por ello:

SE PROPONE:

1) Aprobar los Estatutos de dicha Asociación, cuyos fines son:

El estudio, la divulgación y la conservación de las huertas mediterráneas en cuanto a sus contextos cultura, geográfico, histórico y productivo así como elemento paisajístico y patrimonial de especial valor y singularidad.

2) Realizar las modificaciones a dichos estatutos tal y como se acordó en la reunión celebrada el 19 de Febrero de 2008 para ampliar la Junta Directiva de la Asociación "Observatorio Internacional de las Huertas Mediterráneas" (OI-HU-MED) creando dos nuevos cargos:

D. José Joaquín Moya Esquivá, Alcalde-Presidente de Ayuntamiento de Bigastro, asumiendo el cargo de Presidente de Honor

D. María del Carmen Martínez Arenas, Técnico responsable del área de Desarrollo Rural, asumiendo el cargo de Secretaria de la Asociación

3) Que la Sede de la Asociación "Observatorio Internacional de las Huertas Mediterráneas" (OI-HU-MED) sea el edificio situado en la Vereda del Molino, frente al Polideportivo, conocido como antiguo matadero y que pasaría a denominarse "Sede del Observatorio de las Huertas Mediterráneas"

4) Realizar declaración dirigida a todos los ciudadanos, indicada a continuación:

"Yo, el abajo firmante, expreso, en representación de mi ciudad el compromiso de adhesión a la Asociación "Observatorio Internacional de las Huertas Mediterráneas (OI-HU-MED) así como los acuerdos adoptados en la reunión celebrada el pasado 19 de Febrero de 2008 Nombre de la Ciudad:

BIGASTRO

Nombre, Título y Función del Firmante: JOSÉ JOAQUIN MOYA ESQUIVA,
ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO.

Lugar, Fecha: Bigastro, 12 de Marzo de 2008

ANEXO

PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES SE REALIZARÁN LAS SIGUIENTES
ACTIVIDADES:

Estudios, prospecciones y trabajos de investigación; desarrollote bases de datos específicas, publicaciones técnicas y divulgativas; audiovisuales; soportes informáticos; encuentros y congresos; y cualquier otra actividad que pueda tener relación con los fines de esta asociación.

APROBACIÓN:

- **PSOE: A FAVOR**

APROBADO POR: UNANIMIDAD

12.- ASUNTOS DE URGENCIA

12.1.-

Visto que por el Pleno del Ayuntamiento de Bigastro, en sesión de fecha 28 de enero de 2008, se aprueban los acuerdos contenidos en la Propuesta de la Alcaldía del punto 12.2.

Visto los errores, en cuanto a titulares afectados y cuotas a aplicar, detectados en la relación de contribuyentes afectados por las obras contenidas en el Proyecto de Soterramiento de Líneas en el Polígono Industrial, y que se adjuntaba como Anexo I .

Considerando el informe redactado por los Servicios Técnicos Municipales, y que se adjunta a la presente como Anexo I.

A la vista de los preceptos legales de aplicación y en base a lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación, corregir la propuesta de la Alcaldía, que obra en el punto 12.2 de la sesión plenaria del Ayuntamiento de Bigastro de fecha 28 de enero de 2008, mediante la adopción de los siguientes acuerdos,

Primero.- Dejar sin efecto el acuerdo primero de la propuesta del punto 12.2 del pleno de fecha 28 de enero de 2008, y que transcrito dice: *“Aprobar el informe emitido por los Servicios Técnicos municipales, con la relación de los contribuyentes así como las cuotas individuales, y que se adjunta a la presente como Anexo I.”*

Segundo.- Aprobar la relación de contribuyentes así como las cuotas individuales resultantes de aplicar a la base imponible los módulos establecidos, en relación concreta con cada una de las fincas y propietarios afectados, y según resulta de la aplicación sobre las mismas de la base de reparto que se aprueba en la presente relación que se adjunta a la presente como Anexo I.

Tercero.- Corregir el apartado letra c) del acuerdo Tercero, de la propuesta del punto 12.2 del Pleno del Ayuntamiento de Bigastro de fecha 28 de enero de 2008, aprobando el redactado de la siguiente forma:

“c) Se aplica como criterio de reparto, los metros de vuelo de cable correspondientes a la sección de éste que discurre sobre cada parcela, pues las limitaciones que de su existencia se derivaban y de las que se libera a las mismas en virtud de la obra planteada afectaban a cada parcela en proporción a dicha

sección. Así mismo se tendrá en cuenta su impacto sobre la edificabilidad de las parcelas.”

Cuarto.- Exponer al público durante el plazo de treinta días el presente acuerdo junto con el resto del expediente, por medio de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y publicación en el DOGV, con la finalidad de que cualquier interesado pueda examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Quinto.- Determinar que en caso que no se presenten reclamaciones, los acuerdos provisionales de imposición y de ordenación concreta de las Contribuciones Especiales se considerarán elevados a definitivos, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, publicándose entonces tanto el acuerdo como el texto definitivo en la forma establecida por la Ley de Haciendas Locales, notificándose entonces a los contribuyentes las cuotas individuales asignadas.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con los apercibimientos legales procedentes, invitando a los mismos a que soliciten, si lo consideran oportuno, al amparo de las disposiciones legales de aplicación, la constitución de una Asociación Administrativa de Contribuyentes.

APROBACIÓN:

- **PSOE: A FAVOR**

APROBADO POR: UNANIMIDAD